REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

N° 310-2020-VIVIENDA

Lima, 07 DIC. 2020

VISTOS, el Informe N° 263-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Técnico - Legal N° 013-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-KCG de la Dirección de Vivienda; y el Informe N° 002-2020-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en la materia de vivienda, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; entre sus competencias exclusivas, está el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el MVCS tiene la función compartida de normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo tiene entre sus funciones, el proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante, RNE), en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la Estructura del RNE, aplicable a las habilitaciones urbanas y a las edificaciones que se ejecuten a nivel nacional, estableciendo en sus artículos 1 y 3, que el MVCS aprueba mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al mencionado índice y sus modificaciones según los avances tecnológicos;

Que, por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban 66 normas técnicas del RNE, entre ellas, la Norma Técnica A.070 "Comercio" contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del mencionado Reglamento (en adelante, Norma Técnica A.070); y, se constituye la Comisión Permanente de Actualización del

Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante, CPARNE), encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización del RNE;

Que, por Resolución Ministerial Nº 894-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Interno de la CPARNE, en cuyo numeral 6.5 se establece como una de las funciones de dicha Comisión, evaluar y aprobar los proyectos de actualización del RNE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, se modifica, entre otras, la Norma Técnica A.070;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustenta la propuesta de modificación de la Norma Técnica A.070, la cual tiene por objeto regular las condiciones mínimas de diseño para las edificaciones destinadas a desarrollar actividades comerciales de bienes y/o servicios; así como se complementa con las disposiciones específicas que regulan los sectores correspondientes;

Que, asimismo, la citada propuesta normativa cuenta con la conformidad de la CPARNE, emitida a través del Informe Nº 002-2020-CPARNE de fecha 29 de octubre de 2020, de acuerdo al Acta de la Septuagésima Octava Sesión de la CPARNE, del 30 de setiembre de 2020;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.070, a fin de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, que modifica, entre otras, la Norma Técnica A.070; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.070 "Comercio" contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir sugerencias, comentarios y/o aportes de las personas interesadas, a través del citado Portal Institucional, en el link "Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.070 "Comercio" del Reglamento Nacional de Edificaciones", dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las sugerencias, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto señalado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dirección General de Políticas y Reg. en Viv. y Urb. - V°B° - M.V.C.S.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - V°B° VICEMINISTRA - VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - SECRETARIA GENERAL - VIVIENDA

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

PROYECTO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° -2020-VIVIENDA

Lima,

VISTO, el Informe N° -2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el Informe Técnico - Legal N° -2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-KCG de la Dirección de Vivienda; el Informe N° 002-2020-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en la materia de vivienda, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; entre sus competencias exclusivas, está el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el MVCS tiene la función compartida de normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo tiene entre sus funciones, el proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante, RNE), en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la Estructura del RNE, aplicable a las habilitaciones urbanas y a las edificaciones que se ejecuten a nivel nacional, estableciendo en sus artículos 1 y 3, que el MVCS aprueba mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al mencionado índice y sus modificaciones según los avances tecnológicos;

Que, por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban 66 normas técnicas del RNE, entre ellas, la Norma Técnica A.070 "Comercio" contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del mencionado Reglamento (en adelante, Norma Técnica A.070); y, se constituye la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante, CPARNE), encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización del RNE;

Que, por Resolución Ministerial Nº 894-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Interno de la CPARNE, en cuyo numeral 6.5 se establece como una de las funciones de dicha Comisión, evaluar y aprobar los proyectos de actualización del RNE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, se modifica, entre otras, la Norma Técnica A.070;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustenta la propuesta de modificación de la Norma Técnica A.070, la cual tiene por objeto regular las condiciones mínimas de diseño para las edificaciones destinadas a desarrollar actividades comerciales de bienes y/o servicios; así como se complementa con las disposiciones específicas que regulan los sectores correspondientes;

Que, asimismo, la citada propuesta normativa cuenta con la conformidad de la CPARNE, emitida a través del Informe Nº 002-2020-CPARNE de fecha 29 de octubre de 2020, de acuerdo al Acta de la Septuagésima Octava Sesión de la CPARNE, del 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° -2020-VIVIENDA se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica A 0.70 en el Portal Institucional, recibiendo sugerencias, comentarios y aportes de las personas interesadas, siendo la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo la encargada de su consolidación y revisión;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde modificar la Norma Técnica A.070 conforme a lo señalado por la Dirección General de

Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y la CPARNE, a fin de actualizar y complementar su contenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, que modifica, entre otras, la Norma Técnica A.070;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Norma Técnica A.070 "Comercio" del Reglamento Nacional de Edificaciones

Modifícase la Norma Técnica A.070 "Comercio", contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Publícase la presente Resolución Ministerial y la Norma Técnica a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA A.070 "COMERCIO" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES - RNE

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones mínimas de diseño para las edificaciones destinadas a desarrollar actividades comerciales de bienes y/o servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es aplicable a las edificaciones en donde se comercializan productos y servicios y se complementa con las disposiciones específicas que regulan los sectores correspondientes, según lo siguiente:

Cuadro N°1. Normas específicas

Disposición	Sector
Establecimientos de Venta de Combustible	Ministerio de Energía y Minas
Establecimientos de Hospedaje y Restaurantes	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Reglamento Sanitario para Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas	Ministerio de Salud
Mercados de Abastos, minoristas y mayoristas.	Ministerio de Salud
	Ministerio de la Producción

Artículo 3.- Alcance

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Norma Técnica los siguientes tipos de edificaciones:

Cuadro N°2. Clasificación

Tipo	Clasificación	Servicio
Locales comerciales individuales	Tienda independiente	
	Locales de expendio de comidas y bebidas	Restaurante
		Cafetería
		Local de comida rápida
		Local de venta de comidas al paso
	Locales de expendio de combustibles	Establecimiento de venta de combustibles (Estación de servicio, grifo, gasocentro)
	Locales bancarios y de intermediación financiera	
	Locales de entretenimiento y/o recreo	Parques de diversión y/o recreo, salas de juegos (electrónicos, video, bowling, de mesa, entre otros)
	Locales de servicios personales	Spa, baños turcos, sauna, baños de vapor, barbería, salones de belleza.
		Gimnasios, fisicoculturismo
	Tienda por departamentos	
	Tienda de autoservicio	Supermercado
		Tienda de mejoramiento del hogar
		Otras tiendas de autoservicio
Locales comerciales agrupados	Mercado de abastos	Mercado de abastos Mayorista
		Mercado de abastos Minorista
	Galería comercial	
	Centro comercial	
	Galería Ferial	

Los casos no expresamente mencionados en la presente clasificación se rigen por las disposiciones establecidas para el tipo de edificación comercial de uso similar o aproximado.

Artículo 4.- Glosario de términos
Para efectos de la presente Norma Técnica se considera los siguientes conceptos:

Cafetería: Establecimiento destinado a la preparación, comercialización y consumo de comida de baja complejidad de elaboración, así como, de bebidas para su consumo dentro y/o fuera del local.

Centro comercial: Conjunto de locales comerciales integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma empresarialmente independiente. También cuenta con bienes y servicios comunes.

Establecimiento de venta de combustibles (Estación de servicio, grifo, gasocentro): Establecimiento destinado a la comercialización de combustibles, que cuenta con edificación complementaria para gestión, administración y funcionamiento del mismo. Adicionalmente puede contener servicios de comercialización de bienes y servicios.

Estudio de impacto vial: Estudio técnico que evalúa la manera en que un establecimiento comercial puede influir en el sistema vial adyacente durante su funcionamiento.

Galería Comercial: Conjunto de establecimientos comerciales de pequeña superficie integrados en una sola edificación organizada en corredores interiores o exteriores, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma independiente, también cuenta con bienes y servicios comunes.

Galería Ferial: Conjunto de establecimientos comerciales, organizados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma estacional, disponiendo de determinados elementos comunes de gestión.

Gimnasios, fisicoculturismo: Local especializado destinado a la práctica de ejercicios corporales, con o sin máquinas.

Locales bancarios y de intermediación financiera: Establecimiento para el funcionamiento exclusivo de un banco, entidad financiera, de seguros, bursátil u otro tipo de intermediación financiera con atención al público.

Local de comida rápida: Establecimiento destinado a la comercialización de comida pre-elaborada y de bebidas.

Local de venta de comidas al paso: Establecimiento destinado a la comercialización de comida de baja complejidad de elaboración y de bebidas para su consumo al paso.

Locales de entretenimiento y/o recreo: Establecimiento que presta servicios destinados al esparcimiento tales como parques de diversiones y/o recreo, locales de juegos electrónicos, video, bowling, bochas, billas y billar, fulbito, sapo, entre otros. Pueden complementarse con el expendio de comidas de muy baja complejidad de elaboración y bebidas; tales como locales para eventos, salones de baile, bares, discotecas, pubs, casinos, salas de juegos.

Locales de servicios personales: Local destinado a la prestación de servicios personales y especializados en tratamiento corporal, tales como, gimnasio, fisicoculturismo, spa, baños turcos, sauna y/o de vapor, barberías, salones de belleza, entre otros.

Mercado de abastos: Local bajo una gestión centralizada, que en base a un programa unitario desarrolla actividades de venta de productos destinados al consumo humano o la limpieza y mantenimiento del hogar. Complementariamente pueden contar con expendio de comidas y bebidas, guarderías y servicios comunales, así como locales administrativos y financieros.

Mercado de abastos Mayorista: Establecimiento en el que de manera directa o mediante agentes de comercio se negocia o expende al por mayor productos agropecuarios, recursos hidrobiológicos, abarrotes, licores, productos de limpieza y mantenimiento. Complementariamente puede realizarse el comercio al por menor.

Mercado de abastos Minorista: Establecimiento en el que comerciantes distribuidos en puestos venden a usuarios finales y en pequeñas cantidades productos agropecuarios, productos hidrobiológicos, abarrotes, productos de limpieza y otros tradicionales alimenticios y no alimenticios y/o brindan servicios menores complementarios, que no atenten contra la sanidad e inocuidad del establecimiento.

Restaurante: Establecimiento destinado a la preparación y comercialización de comidas y bebidas al público, así como, de complementos para su consumo dentro de un local.

Spa, baños turcos, sauna, baños de vapor, barbería, salones de belleza: Local destinado a la prestación de servicios especializados en tratamiento corporal y/o estilismo.

Superficie de venta: superficie o área en la que se exponen las mercancías o se prestan los servicios, con carácter habitual y permanente o destinada a tal fin de forma estacional, a la cual puede acceder el público para realizar sus compras. Incluye escaparates y espacios destinados a la presentación de mercancías o servicios y al tránsito de personas. Asimismo, se consideran la zona de cajas, la zona entre éstas y la salida, si en ella se prestan servicios o sirve de escaparate.

Superficie edificada: Superficie total construida, la que incluye la superficie o área de venta y la destinada al almacenamiento, servicios, espacios comunes de paso, entre otros.

Supermercado: Establecimiento comercial de venta de productos de consumo cotidiano, alimenticios, de droguería y perfumería, electro y vestido que opera en régimen de autoservicio con secciones de venta organizadas en pasillos. Opcionalmente se complementan con establecimientos comerciales, de venta de comidas y bebidas y de recreación de pequeña superficie, así como artículos de bazar.

Tienda independiente: Establecimiento de expendio de bienes y servicios, principalmente de consumo directo, se caracteriza por la atención personalizada y el expendio y cobro de los productos se realiza de manera centralizada.

Tienda por departamentos: Local comercial polivalente que ofrece una amplia gama comercial en venta por secciones y con cajas de cobro independiente, complementada por servicios ofrecidos al cliente.

Tienda de autoservicio: Local comercial que ofrece productos principalmente de consumo directo, que funciona bajo el régimen de auto servicio con cajas de cobro centralizadas ubicadas

al ingreso-salida del establecimiento, que puede estar complementado por servicios ofrecidos al cliente.

Tienda de mejoramiento del hogar: Establecimiento comercial de venta de productos especializados, tales como herramientas y materiales de construcción, muebles, entre otros. Opcionalmente se pueden complementar con establecimientos comerciales, de venta de comidas y bebidas y de recreación de pequeña superficie.

CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 5.- Ubicación de las edificaciones comerciales

5.1 Las edificaciones comerciales que brindan servicios de comercialización de productos deben ubicarse conforme a lo indicado en los instrumentos de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y conforme a la Zonificación vigente de los gobiernos locales.

5.2 Los centros comerciales pueden desarrollarse en habilitaciones de tipo comercial de lote único, o en predios urbanos con zonificación afín.

Artículo 6.- Estudios requeridos

Los proyectos de centros comerciales, mercados de abastos mayoristas, mercados de abastos minoristas, tiendas de autoservicio, galerías comerciales, galerías feriales, establecimientos de venta de combustibles, que presenten 250 a más estacionamientos, deben contar con un Estudio de Impacto Vial, que proponga una solución que resuelva el acceso y salida de vehículos sin afectar el funcionamiento de las vías desde las que se accede. Éste debe tomar en cuenta la relación del establecimiento comercial con la red viaria, las vías afectadas, la accesibilidad o garantía del tráfico de entrada y salida, el nivel de saturación del sistema viario por el incremento de desplazamiento motorizado, los estacionamientos, entre otros aspectos.

Artículo 7.- Confort en los ambientes

7.1. Iluminación

Las edificaciones comerciales deben contar con iluminación natural o artificial, que garantice la clara visibilidad de los productos que se expenden, sin alterar sus condiciones naturales.

Cuando se opte por iluminación natural se debe aplicar lo dispuesto en la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Cuando se opte por iluminación artificial se debe aplicar lo dispuesto en la Norma Técnica EM.010 "Instalaciones Eléctricas Interiores" del RNE.

7.2. Confort Acústico

El confort acústico, para los ambientes requeridos se sujeta a lo establecido en la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE.

7.3. Confort Térmico

El confort térmico se garantiza teniendo en cuenta el clima del lugar, los materiales constructivos, la ventilación de los ambientes y los tipos de actividades a realizar en ellos; así como se sujeta a lo establecido en la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE. Cuando corresponda, aplica la Norma Técnica EM.050 "Instalaciones de Climatización" del RNE.

7.4. Ventilación

Las edificaciones comerciales deben contar con ventilación natural o artificial. La ventilación natural puede ser cenital o mediante vanos a patios o zonas abiertas.

El área mínima de los vanos que abren debe ser superior al 10% del área del ambiente que ventilan.

Artículo 8.- Cálculo del número de ocupantes

8.1 El número de ocupantes de una edificación, nivel piso o ambiente de uso comercial se determina en base a la superficie de venta de cada establecimiento según la siguiente tabla:

Cuadro N°3. Número de ocupantes

Clasificación	Coeficiente de ocupación
Tienda Independiente	
Tienda independiente en primer piso (nivel de acceso)	2.8 m^2 por persona
Tienda independiente en segundo piso	5.6 m^2 por persona
Tienda independiente interconectada de dos niveles	3.7m^2 por persona
Locales de expendio de comidas y bebidas	
Restaurante, cafetería (cocina)	9.3 m^2 por persona
Restaurante, cafetería (área de mesas)	1.5 m^2 por persona
Comida rápida, comida al paso (cocina)	5.0 m^2 por persona
Comida rápida, o al paso (área de mesas, área de atención)	1.5 m^2 por persona
Locales de expendio de combustibles	En función de los servicios complementarios que cuente
Locales bancarios y de intermediación financiera	5.0 m^2 por persona
Locales de entretenimiento y/o recreo	
Parques de diversión y/o recreo, salas de juegos (electrónicos, video, bowling, de mesa, entre otros)	4.0 m^2 por persona
Locales de servicios personales	
Spa, baños turcos, sauna, baños de vapor, barbería, salones de belleza	10.0 m^2 por persona
Gimnasios, fisicoculturismo (área con máquinas)	4.6 m^2 por persona
Gimnasios, fisicoculturismo (área sin maquinas)	1.4 m^2 por persona
Tienda por departamentos	3.0 m^2 por persona
Tienda de autoservicio	
Supermercado	2.5 m^2 por persona
Tienda de mejoramiento del hogar	3.0 m^2 por persona
Otras tienda de autoservicio	2.5 m^2 por persona
Mercado de abastos	
Mercado de abastos mayorista	5.0 m^2 por persona
Mercado de abastos minorista	2.0 m^2 por persona
Galería comercial	2.0 m^2 por persona
Centro comercial	En función a la sumatoria total de los cálculos resultantes de ocupantes de los establecimientos que lo

	conforman
Galería ferial	2.0 m^2 por persona

8.2 Para los casos de otros establecimientos, que no se encuentran en la lista, se aplica el indicador de aquel que tenga un uso afín.

8.3 En caso de proyectos con dos o más tipos de establecimientos se calcula el número de ocupantes correspondiente a cada área según su uso. Cuando en una misma área se contemplen usos diferentes debe considerarse el de mayor aforo.

Artículo 9.- Altura mínima de ambientes

9.1 La altura libre mínima en los ambientes de expendio de productos en las edificaciones comerciales es de 3.00 m medido desde el nivel del piso terminado hasta la parte inferior del techo (cielo raso, falso cielo, cobertura o similar) y 2.40 m para los demás ambientes.

9.2 La altura libre mínima desde el nivel de piso terminado hasta el fondo de viga y dintel no debe ser menor a 2.10 m.

CAPÍTULO III
CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES

Artículo 10.- Acceso

10.1 Las edificaciones comerciales deben contar como mínimo con un ingreso accesible para personas con movilidad reducida y discapacidad, así como se debe cumplir la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE.

10.2 A partir de 1,500 m^2 de área techada, la edificación debe contar con ingresos diferenciados para público y para mercadería.

Artículo 11.- Vanos

11.1 Las dimensiones de los vanos para la instalación de puertas de acceso, comunicación y salida deben calcularse según el uso de los ambientes a los que dan acceso y al tipo de usuario que las emplee, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La altura mínima debe ser de 2.10 m.
b) Independientemente de su cálculo, los anchos mínimos de los vanos en que se instalen puertas son:

Cuadro N°4. Ancho mínimo de los vanos

Tipo de vano	Ancho mínimo
Ingreso principal	1.00 m
Dependencias interiores	0.90 m
Servicios higiénicos	0.80 m
Servicios higiénicos para discapacitados	0.90 m

Cuando las puertas de salida, sean requeridas como puertas de evacuación deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica A.130 "Requisitos de Seguridad" del RNE.

11.2 Cualquier puerta que provea acceso hacia la azotea, debe disponer de mecanismos de apertura a presión, en el sentido de la evacuación.

Artículo 12.- Pasajes de circulación

12.1 El ancho de los pasajes de circulación de público depende de la longitud del pasaje desde la salida más cercana, el número de personas en la edificación, y la profundidad de las tiendas o puestos a los que se accede desde dicho pasaje.

12.2 El ancho mínimo de los pasajes de circulación se dan en relación al siguiente cuadro:

Cuadro N°5. Ancho mínimo de los pasajes de circulación

Tipo de pasajes de circulación	Ancho mínimo
Interior de locales comerciales, entre góndolas o anaqueles de consumo cotidiano, y para productos especializados cuando las dimensiones del producto lo permita (recorrido en un solo sentido)	1.20 m
Pasajes secundarios por los que se accede a tiendas o locales dentro de un local comercial agrupado	2.40 m
Pasajes principales por los que se accede a tiendas o locales dentro de un local comercial agrupado	3.00 m

12.3 Los pasajes de circulación pública deben estar intercomunicados entre sí mediante circulaciones verticales, escaleras y/o ascensores.

Artículo 13.- Materiales y acabados

13.1 El material de acabado de los pisos exteriores debe ser antideslizante. Los pisos en mercados de abastos y supermercados, son de material impermeable, antideslizante y liso, fáciles de limpiar y se les da pendiente de por lo menos 1.5% hacia las canaletas o sumideros de desagüe; de existir.

13.2 Los puestos de comercialización en los mercados de abastos se deben construir de material no inflamable, las superficies que estén en contacto directo con el alimento deben ser fáciles de limpiar y desinfectar.

13.3 El área de elaboración de alimentos, debe ser con pisos de material no absorbente, resistentes, antideslizantes, no atacables por los productos empleados en su limpieza y de materiales que permitan su mantenimiento en adecuadas condiciones de higiene. Deben ser fáciles de limpiar y tener una inclinación suficiente hacia los sumideros que permita la evacuación de agua y otros líquidos.

13.4 Las paredes deben tener superficies lisas, no absorbentes y revestidas de material o pintura que permitan ser lavados sin deterioro. Los techos deben estar construidos de forma que no acumulen polvo ni vapores de condensación, de fácil limpieza y siempre deben estar en condiciones que eviten contaminación a los productos.

Artículo 14.- Áreas mínimas de los ambientes

14.1 Los centros comerciales se organizan a partir de las áreas correspondientes a los locales que los conforman y las áreas de uso común, que están constituidas por las áreas de circulación común, las áreas de estacionamiento, las áreas libres, las áreas de mantenimiento y las áreas de servicios comunes. Tanto las áreas de los locales como las de uso común son de propiedad privada.

14.2 El diseño de las instalaciones debe ser apropiado para la exhibición y la comercialización de alimentos en forma inocua; considera una zona de depósito para almacenar mercadería ligera;

requiere de instalaciones eléctricas y sanitarias en caso que lo exija la actividad comercial a desarrollar.

14.3 Los locales comerciales tienen un área mínima de 6.00 m2, sin incluir depósitos ni servicios higiénicos, con un frente mínimo de 2.40 m.

14.4 La distribución de las secciones en mercados de abastos es por tipo de producto. Las áreas mínimas de los puestos de acuerdo a las actividades comerciales a desarrollar en los mercados de abastos son:

Cuadro N°6. Áreas mínimas de puestos en mercados de abastos

Tipo de ambientes	Área mínima
Carnes, pescado y productos perecibles, abarrotes, mercería	4 m^2
Cocina	6 m^2
Otros productos	5 m^2

14.5 Las características y condiciones deben ser establecidas por el sector correspondiente (Ministerio de la Producción). En el caso de mercados de abastos mayoristas la dimensión de los puestos se determina de acuerdo al volumen de ventas de productos por día.

Artículo 15.- Escaleras

15.1 Toda edificación comercial debe contar con el número de escaleras de evacuación y salidas de emergencia necesarias, de acuerdo con el cálculo de evacuación establecida en la presente Norma Técnica. Las escaleras integradas y de evacuación deben cumplir con las siguientes características:

a) Tener un pasamano adicional continuo, ubicado entre los 0.45 m y los 0.60 m de altura respecto del nivel del piso.

b) Los pasos deben medir como mínimo 0.28 m y los contrapasos un máximo de 0.18 m, medido entre las proyecciones verticales de dos bordes contiguos.

15.2 Toda edificación comercial debe contar por lo menos con 2 escaleras de evacuación, salvo que se cumplan todos los siguientes requisitos para que se pueda contar con una sola escalera de evacuación:

a) No mayor de 9.00 m de altura medidos desde el nivel más bajo del acceso del camión de bomberos hasta el último nivel de circulación común de la escalera.

b) Para el caso de escaleras integradas usadas como ruta de evacuación, la distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la edificación hasta el exterior de la edificación no sea mayor a 45.00 m si la edificación no cuenta con rociadores o 60.00 m. si la edificación cuenta con rociadores.

c) Para el caso de escaleras de evacuación, ésta cumpla con cualquiera de las alternativas planteadas en la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE y entregue directamente al exterior de la edificación, con una distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la planta hasta la puerta de ingreso a la escalera de evacuación no mayor a 30 m.

d) La planta completa tenga un área máxima de 300.00 m^2.

e) Toda la edificación cuente con un sistema de detección de humos y alarma de incendios centralizado de acuerdo al artículo 53 de la Norma Técnica A.130 "Requisitos de Seguridad" del RNE.

f) Es permitido el uso de escaleras integradas, cumpliendo las distancias de viaje del evacuante descritas en el literal b del presente numeral, siempre y cuando la ruta de evacuación pase a más de 6.00 m de cualquier hogar, parrilla, chimenea o cualquier otro artefacto que presente llama viva (fuego) expuesta. No incluye hornos con dispositivos de puertas o mecanismos de cierre.

15.3 El uso de una sola escalera de evacuación no es permitido en galerías comerciales, centros comerciales y mercados de abastos mayorista y minorista.

Artículo 16.- Establecimientos de venta de combustibles

Las características generales de las estaciones de servicio, grifos y gasocentros son las siguientes:

a) Ubicarse a una distancia mínima de 25.00 m. de estaciones o subestaciones eléctricas medido del lindero más cercano a la estación de servicio, grifo o gasocentro.

b) Los gasocentros en carreteras, deben ubicar sus dispensadores a 20.00 m, como mínimo, del borde de la carretera.

c) El diseño del patio de maniobras es tal, que entre la entrada y salida se debe tener tráfico en un solo sentido y se debe proyectar para que el vehículo con mayor radio de giro pueda transitar fácilmente, las pistas o accesos de ingresos y salidas deben permitir el pase de un camión cisterna aunque otro este estacionado. Deben tener como mínimo 6.00 m. de ancho. El patio de maniobras debe tener una pendiente que permita drenar el agua de lluvia en la zona de despacho.

d) El radio de giro por isla dentro de las estaciones de servicio, grifos y gasocentros debe tener como mínimo 14.00 m para vehículos de carga o autobuses y 6.50 m para los demás vehículos. La distancia mínima entre ejes de entrada y salida de vehículos debe ser la resultante de la aplicación del radio de giro por isla.

e) En las estaciones de servicio, grifos y gasocentros, el ancho de las entradas debe ser de 6.00 m como mínimo y de 8.00 m como máximo y el de las salidas de 3.60 m como mínimo y de 6.00 m como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas. La entrada o salida afecta solamente la vereda que da frente a la propiedad utilizada y no existiendo sobre la misma calle más de una entrada y una salida.

f) En los gasocentros ubicados en áreas urbanas el ancho de las entradas y salidas debe ser de 6.00 m. como mínimo y de 8.00 m. como máximo medidas perpendicularmente al eje de las mismas. La entrada o salida debe afectar solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, siendo obligatorio tener una entrada y una salida por la misma calle; no pudiendo hacer uso de las esquinas para ingresos y salidas. Cuando estos se ubiquen en las carreteras, el ancho de las entradas y salidas no puede exceder de 12.00 m medido perpendicularmente al eje de las mismas.

g) El ángulo de las entradas y salidas debe ser de 45° como máximo y 30° como mínimo. Este ángulo se mide desde el alineamiento del borde interior de la calzada.

h) El ingreso, la salida y el área de estacionamiento de camiones cisterna no deben interferir con la zona de carga, ni con las operaciones del almacén.

i) Los tanques, oficinas y demás servicios deben estar apartados de la zona de tráfico.

j) En las estaciones de servicio y grifos el retiro mínimo de la isla de surtidores debe ser de 3.00 m a partir del borde interior de la vereda o acera. En caso de emplear una cubierta en las zonas adyacentes a los surtidores, las alturas mínimas son de 3.90 m.

k) En los gasocentros, la isla de dispensadores en zonas urbanas deben tener un retiro mínimo de 5.00 m a partir del borde interior de la vereda. En caso de techar las zonas adyacentes a los dispensadores, la altura mínima debe ser de 4.90 m y la cubierta debe ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión, incluyendo la luminaria utilizada.

l) Cada producto debe tener su propia línea de despacho y recepción.

m) La distancia mínima desde las oficinas hasta los puntos de carga es de 20.00 m.

n) Los gasocentros ubicados a lo largo de las carreteras deben tener sus construcciones (oficinas, áreas de tanques, etc.) a una distancia no menor de 25.00 m. del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad.

o) Los puntos de carga de los camiones cisterna deben ser ubicados de tal modo que permitan el fácil acceso y la rápida evacuación de los vehículos y del personal en caso de emergencia. Los puntos de carga para los vagones-cisterna, deben tener su propia área de estacionamiento.

p) Los puntos de carga deben contar con un sistema de conexión a tierra, para prevención de chispas originada por corriente estática.

CAPÍTULO IV
DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 17.- Servicios higiénicos

17.1 Los ambientes para servicios higiénicos deben contar con sumideros de dimensiones suficientes como para permitir la evacuación de agua en caso de aniegos accidentales.

17.2 Los servicios higiénicos para toda edificación comercial, deben ubicarse cercanos a los accesos y/o las circulaciones verticales de los locales comerciales, de tal forma que estén a una distancia no mayor a un nivel en sentido vertical y no mayor a 100.00 m en sentido horizontal, del posible usuario.

17.3 Para centros comerciales la distancia entre los servicios higiénicos y el espacio más lejano de las circulaciones comunes a varios establecimientos, no puede ser mayor de 100.00 m.

17.4 Las edificaciones para tiendas independientes, tiendas por departamentos, supermercados, tiendas de mejoramiento del hogar y otras tiendas de autoservicio deben estar provistas de servicios sanitarios para empleados, según lo siguiente:

Cuadro N°7.

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 6 empleados	1L, 1U, 1I	
De 7 a 25 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 26 a 75 empleados	2L, 2U, 2I	2L, 2I
De 76 a 200 empleados	3L, 3U, 3I	3L, 3I
Por cada 100 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

El número de empleados debe ser el establecido para el funcionamiento de la edificación.

Adicionalmente a los servicios sanitarios para los empleados se deben proveer servicios sanitarios para el público en base al cálculo del número de ocupantes y lo siguiente:

Cuadro N°8.

Número de personas	Hombres	Mujeres
De 1 a 20 personas (público)	No requiere	
De 21 a 50 personas (público)	1L, 1U, 1I	
De 51 a 200 personas (público)	1L, 1U, 1I	1L, 1I
Por cada 300 personas adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

La dotación de servicios que requieran los locales al interior de un centro comercial o galería comercial pueden ubicarse en áreas comunes o en áreas propias de algunos de estos locales.

17.5 Los locales de expendio de comidas y bebidas (restaurante, cafetería), deben estar provistos de servicios sanitarios para empleados, considerando 10.00 m^2 por persona, según lo siguiente:

Cuadro N°9.

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 5 empleados	1L, 1U, 1I	
De 6 a 20 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 21 a 60 empleados	2L, 2U, 2I	2L, 2I
De 61 a 150 empleados	3L, 3U, 3I	3L, 3I
Por cada 100 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

Adicionalmente a los servicios sanitarios para los empleados se debe proveer servicios sanitarios para el público, en base al cálculo del número de ocupantes y según lo siguiente:

Cuadro N°10.

Número de personas	Hombres	Mujeres
De 1 a 16 personas (público)	No requiere	
De 17 a 50 personas (público)	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 51 a 100 personas (público)	2L, 2U, 2I	2L, 2I
Por cada 150 personas adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

Los locales de comida al paso no requieren de servicios higiénicos para el público.

En el caso de locales de comida rápida o comida al paso, la dotación de servicios que requieran estos al interior de un centro comercial o galería comercial, puede ubicarse en áreas comunes o en áreas propias de estos últimos.

17.6 Las edificaciones para mercados de abastos mayoristas y minoristas, y galerías feriales deben estar provistas de servicios sanitarios para empleados, considerando 10.00 m2 por persona, según lo siguiente:

Cuadro N°11.

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 5 empleados	1L, 1U, 1I	
De 6 a 20 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 21 a 60 empleados	2L, 2U, 2I	2L, 2I
De 61 a 150 empleados	3L, 3U, 3I	3L, 3I
Por cada 100 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

Adicionalmente a los servicios sanitarios para los empleados se debe proveer servicios sanitarios para el público en base al cálculo del número de ocupantes y según lo siguiente:

Cuadro N°12.

Número de personas	Hombres	Mujeres
De 1 a 100 personas (público)	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 101 a 250 personas (público)	2L, 2U, 2I	2L, 2I
Por cada 250 personas adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

17.7 Las edificaciones para locales bancarios y de intermediación financiera, deben estar provistas de servicios sanitarios para empleados, según lo siguiente:

Cuadro N°13.

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 6 empleados	1L, 1U, 1I	
De 7 a 25 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 26 a 75 empleados	2L, 2U, 2I	2L, 2I
Por cada 50 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

El número de empleados debe ser el establecido para el funcionamiento de la edificación.

17.8 Los locales de entretenimiento y/o de recreo deben estar provistos de servicios sanitarios para empleados, según lo siguiente:

Cuadro N°14.

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 6 empleados	1L, 1U, 1I	
De 7 a 25 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I
Por cada 50 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

El número de empleados debe ser el establecido para el funcionamiento de la edificación.

Adicionalmente a los servicios sanitarios para los empleados se debe proveer servicios sanitarios para el público en base al cálculo del número de ocupantes y según lo siguiente:

Cuadro N°15.

Número de personas	Hombres	Mujeres
De 1 a 50 personas (público)	1L, 1U, 1I	1L, 1I
Por cada 100 personas adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

17.9 Los locales de servicios personales deben estar provistos de servicios sanitarios para empleados, según lo siguiente:

Cuadro N°16.

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 25 empleados	1L, 1U, 1I	
Por cada 50 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

El número de empleados debe ser el establecido para el funcionamiento de la edificación.

Adicionalmente a los servicios sanitarios para los empleados se debe proveer servicios sanitarios para el público en base al cálculo del número de ocupantes y según lo siguiente:

Cuadro N°17.

Número de personas	Hombres	Mujeres
De 1 a 50 personas (público)	1L, 1U, 1I	1L, 1I
Por cada 50 personas adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

17.10 El número de aparatos sanitarios en un centro comercial se debe determinar en base a la sumatoria del área de venta de los locales que empleen los servicios higiénicos colectivos, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N°18.

Número de Empleados	Hombres	Mujeres
Hasta 60 empleados	2L, 2u, 2I	2L, 2I
De 61 a 150 empleados	3L, 3u, 3I	3L, 3I
Por cada 150 empleados adicionales	1L, 1u, 1I	1L,1I

Número de Personas	Hombres	Mujeres
Hasta 200 personas (público)	2L, 2u, 2I	2L, 2I
De 201 a 500 personas (público)	3L, 3u, 3I	3L, 3I
Por cada 300 personas adicionales	1L, 1u, 1I	1L,1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

17.11 Los servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad deben ser obligatorios conforme a lo establecido en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE. En caso se proponga servicios accesibles separados exclusivos para personas con

discapacidad sin diferenciación de sexo, estos deben ser adicionales al número de aparatos exigible según las tablas indicadas en los numerales precedentes.

17.12 Los establecimientos de venta de combustibles deben estar provistos de servicios sanitarios para empleados, según lo siguiente:

Cuadro N°19.

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 6 empleados	1L, 1U, 1I	
De 7 a 25 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 26 a 75 empleados	2L, 2U, 2I	2L, 2I
Por cada 50 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

El número de empleados debe ser el establecido para el funcionamiento del establecimiento de venta de combustibles.

Adicionalmente a los servicios sanitarios para los empleados se debe proveer servicios sanitarios para el público en base al número de vehículos que comprenda el área de venta de combustibles del predio y lo siguiente:

Cuadro N°20.

Número de vehículos	Hombres	Mujeres
De 1 a 20 vehículos	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 21 a 50 vehículos	2L, 2U, 2I	2L, 2I
Por cada 50 vehículos adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, U= urinario, I = Inodoro

Artículo 18.- Estacionamientos

18.1 ubicación y accesos:

Las edificaciones comerciales deben contar con áreas de estacionamiento, que pueden localizarse dentro del predio sobre el que se edifica, en las vías frente al predio que hayan sido habilitadas para tal fin, en predios colindantes laterales y, cuando la naturaleza de la edificación y/o de las vías de acceso restrinjan la ubicación de estacionamientos, en predios localizados a distancias no mayores a 200.00 ml de los accesos a la edificación comercial.

18.2 Dotación de estacionamientos:

a) El número mínimo de estacionamientos en una edificación comercial se determina en base al cuadro de cálculo de estacionamientos:

Cuadro N°21. Cálculo de estacionamientos

Clasificación	Estacionamientos	
	Para personal administrativo	Para público
Tienda independiente	1 est. cada 15 personas	1 est. cada 15 pers.
Locales de expendio de comidas y bebidas		
Restaurante, cafetería (área de mesas)	1 est. cada 20 pers.	1 est. cada 20 pers.
Comida rápida, o al paso (área de mesas, área de atención)		
Locales de expendio de combustibles	En función de los servicios complementarios que	

	contiene	
Locales bancarios y de intermediación financiera	1 est. cada 15 pers.	1 est. cada 10 pers.
Locales de entretenimiento y/o recreo		
Parques de diversión y/o recreo, salas de juegos (electrónicos, video, bowling, de mesa, entre otros)	1 est. cada 25 pers.	1 est. cada 25 pers.
Locales de servicios personales		
Spa, baños turcos, sauna, baños de vapor, barbería, salones de belleza	1 est. cada 15 pers.	1 est. cada 10 pers.
Gimnasios, fisicoculturismo		
Tienda por departamentos	1 est. cada 25 pers.	1 est. cada 25 pers.
Tienda de autoservicio		
Supermercado	1 est. cada 20 pers.	1 est. cada 20 pers.
Tienda de mejoramiento del hogar		
Otras tiendas de autoservicio		
Mercado de abastos		
Mercado de abastos mayorista	1 est. cada 10 pers.	1 est. cada 10 pers.
Mercado de abastos minorista		
Galería comercial	1 est. cada 25 pers.	1 est. cada 20 pers.
Centro Comercial	En función a la sumatoria total de los cálculos resultantes de estacionamientos de los establecimientos que lo conforman	
Galería ferial	1 est. cada 25 pers.	1 est. cada 20 pers.

Éste a su vez se multiplica por el factor de rango de atención del local, de acuerdo a la zonificación urbana y la ubicación geográfica de cada ciudad, según lo siguiente:

Cuadro N°22.

Tipo de comercio	Población a servir	Lima	Otras ciudades		
			Costa	Sierra	Selva
Comercio interdistrital y Metropolitano (CM)	Más de 300,000 Hab.	1	0.8	0.8	0.7
Comercio distrital (CZ)	100,001 – 300,000 Hab.		0.7	0.7	0.6
Comercio Zonal o Sectorial (CZ)	30,001 – 100,000 Hab.	0.9	0.6	0.6	0.5
Comercio local y Vecinal (CV)	Hasta 30,000 Hab.	0.6	0.4	0.4	0.3

18.3 Estacionamiento de vehículos de carga

En el caso de edificaciones comerciales que requieran ingresos diferenciados para personas y mercadería, la carga y descarga de ésta, debe efectuarse dentro del lote, mediante un patio de maniobras para vehículos de carga acorde con las demandas de recepción de mercadería.

Debe proveerse un mínimo de espacios para estacionamiento de vehículos de carga, según lo siguiente:

a) Para locales comerciales, debe ser de acuerdo al análisis de las necesidades del establecimiento; en caso de no contarse con dicho análisis se debe emplear la siguiente tabla:

Cuadro N°23.

Índice	Estacionamiento
De 1 a 500 m^2 de área techada	1 estacionamiento
De 501 a 1,500 m^2 de área techada	2 estacionamientos
De 1,501 a 3,000 m^2 de área techada	3 estacionamientos
Más de 3,000 m^2 de área techada	4 estacionamientos

b) Para centros comerciales:

Cuadro N°24.

Índice	Estacionamiento
Hasta 1,500 m2 de área techada	1 estacionamiento
De 1,501 a 3,000 m2 de área techada	2 estacionamientos
Cada 3,000 m2 adicionales	1 estacionamiento

c) Para el caso de los mercados de abastos minoristas, el factor de rango de atención para estacionamiento se encuentra especificado en la Norma Técnica para el Diseño de Mercado de Abastos Minoristas del Ministerio de la Producción.

En el caso que el centro comercial incluya tiendas con expendio de materiales de construcción, se debe adicionar 1 estacionamiento cada 200 m^2 de superficie destinada a este fin.

Artículo 19.- Áreas de depósitos y almacenes

19.1 En los mercados de abastos minoristas y supermercados se considera espacios para depósito de mercadería, cuya área debe ser como mínimo el 20% del área de ventas, entendida como la suma de las áreas de los puestos de venta, las áreas para la exposición de los productos y las áreas que ocupan las circulaciones abiertas al público.

19.2 Se debe proveer de cámaras frigoríficas para carnes y pescados. La dimensión de la cámara frigorífica de carnes debe permitir un volumen de 0.02 m^3 por m^2 de área de venta. La dimensión de la cámara frigorífica de pescado debe permitir un volumen mínimo de 0.06 m^3 por m^2 de área de venta: La dimensión de la cámara fría ~~de~~ para productos diversos con una capacidad de 0.03 m^3 por m^2 de área de venta.

19.3 Los mercados de abastos minoristas menores a 80 puestos pueden estar exentos de cámara frigorífica siempre y cuando se garantice la cadena de frio dentro del puesto sin alterar la funcionalidad del mismo. Las características y condiciones deben ser establecidas por el Ministerio de la Producción en la "Norma Técnica para el Diseño de Mercado de Abastos Minoristas".

19.4 El área mínima del ambiente para el acopio y evacuación de residuos, se determina en base a la superficie de venta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro N°25. Factor para determinar el área mínima de ambientes de acopio y evacuación de residuos sólidos

Clasificación	Acopio y Evacuación de Residuos
Tienda independiente	0.003 m^3 por m^2 de superficie de venta
Locales de expendio de comidas y bebidas	
Restaurante, cafetería	0.015 m^3 por m^2 de superficie de venta
Comida rápida, o al paso	0.030 m^3 por m^2 de superficie de venta
Locales de expendio de combustibles	0.0001 m^3 por m^2 de superficie de venta
Locales bancarios y de Intermediación financiera	0.003 m^3 por m^2 de superficie de venta
Locales de entretenimiento y/o recreo	
Parques de diversión y/o recreo, salas de juegos (electrónicos, video, bowling, de mesa, entre otros)	0.003 m3 por m^2 de superficie de venta
Locales de servicios personales	
Spa, baños turcos, sauna, baños de vapor, barbería, salones de belleza	0.003 m^3 por m^2 de superficie de venta
Gimnasios, fisicoculturismo	
Tienda por departamentos	0.003 m^3 por m^2 de superficie de venta
Tienda de autoservicio	
Supermercado	0.003 m^3 por m^2 de superficie de venta
Tienda de mejoramiento del hogar	
Otras tienda de autoservicio	
Mercado de abastos	
Mercado de abastos mayorista	0.015 m^3 por m^2 de superficie de venta
Mercado de abastos minorista	0.020 m^3 por m^2 de superficie de venta
Galería comercial	0.003 m^3 por m^2 de superficie de venta
Centros comerciales	En base a la superficie de venta de los establecimientos que la conforman
Galería ferial	0.003 m^3 por m^2 de superficie de venta

19.5 Adicionalmente se debe prever un área para lavado de recipientes de basura, estacionamiento de vehículo recolector de basura, etc. Los mercados de abastos mayoristas y mercados de abastos minoristas deben contar con un laboratorio de control de calidad de los alimentos.

CAPÍTULO V
REQUISITOS DE SEGURIDAD

Artículo 20.- Requisitos de seguridad

Las edificaciones de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

Cuadro N° 26. Requisitos de seguridad

Clasificación	Servicio	Características	Señalización e Iluminación de emergencia	Extintores Portátiles	Sistema de Rociadores (10)	Sistema de gabinetes Contra Incendios	Detección y Alarma de incendios Centralizado (11)
Tienda independiente (14)		Área techada hasta 100 m^2	✓	✓	X	X	X
		Área techada mayor a 100	✓	✓	X	X	✓ (1)

Clasificación	Servicio	Características	Señalización e Iluminación de emergencia	Extintores Portátiles	Sistema de Rociadores (10)	Sistema de gabinetes Contra Incendios	Detección y Alarma de incendios Centralizado (11)
		m^2 hasta 750 m^2					
		Área techada mayor a 750 m^2 hasta 1500 m^2	✓	✓	✓ (2)	X	✓
		Planta techada de área mayor a 1500 m^2	✓	✓	✓	✓	✓
Locales de expendio de comidas y bebidas	Restaurante, cafetería, local de comida rápida, local de venta de comidas al paso	Área total construida hasta 75 m2	✓	✓	X	X	X
		Área total construida mayor a 75 m2 hasta 300 m2	✓ (6)	✓	X	X	✓ (5)
		Área total construida mayor a 300 m2	✓	✓	X	X	✓
Locales de expendio de combustibles	Establecimiento de venta de combustibles (Estación de servicio, grifo, gasocentro)		Los requisitos de seguridad que se requieren son en función de los servicios complementarios que contiene.				
Locales bancarios y de intermediación financiera		Área techada hasta 100 m^2	✓	✓	X	X	X
		Área techada mayor a 100 m^2 hasta 750 m^2	✓	✓	X	X	✓ (1)
		Área techada mayor a 750 m^2 hasta 1,500 m^2	✓	✓	✓ (2)	X	✓
		Planta techada de área mayor a 1,500 m^2	✓	✓	✓	✓	✓
Locales de recreación y entretenimiento	Locales de diversiones y/o recreo	Área techada hasta 100 m^2	✓	✓	X	X	X
		Área mayor a 100 m^2 hasta 750 m^2	✓	✓	✓(2) (8)	X	✓
		Área mayor a 750 m^2	✓	✓	✓	✓	✓
Locales de	Spa,	Área techada	✓	✓	X	X	X

Clasificación	Servicio	Características	Señalización e Iluminación de emergencia	Extintores Portátiles	Sistema de Rociadores (10)	Sistema de gabinetes Contra Incendios	Detección y Alarma de incendios Centralizado (11)
servicios personales	baños turcos, sauna, baños de vapor, barbería, salones de belleza.	hasta 100 m²					
		Área mayor a 100 m² hasta 750 m²	✓	✓	✓(2)	X	✓
		Área mayor a 750 m²	✓	✓	✓	✓	✓
	Gimnasios, fisicoculturismo	Área techada hasta 100 m²	✓	✓	X	X	X
		Área mayor a 100 m² hasta 750 m²	✓	✓	✓(2)	X	✓
		Área mayor a 750 m²	✓	✓	✓	✓	✓
Tienda por departamentos			✓	✓	✓	✓	✓
Tienda de autoservicio	Supermercado	De un solo nivel y hasta 1,000 m² de área de venta	✓	✓	X	X	✓
		De un solo nivel y área de venta mayor a 1,000 m² hasta 2,000 m²	✓	✓	✓ (2)	X	✓
		De un solo nivel mayor a 2,000 m² de área de venta	✓	✓	✓	✓	✓
		Entre uno y tres niveles, con área de venta hasta 1,000 m² por piso	✓	✓	X	X	✓
		De más de tres niveles y área de venta hasta 1000 m² por piso	✓	✓	X	✓	✓
		De más de un nivel y área de venta mayor a 1,000 m² por piso	✓	✓	✓	✓	✓
	Tienda de mejoramiento		✓	✓	✓	✓	✓

Clasificación	Servicio	Características	Señalización e Iluminación de emergencia	Extintores Portátiles	Sistema de Rociadores (10)	Sistema de gabinetes Contra Incendios	Detección y Alarma de incendios Centralizado (11)
	del hogar						
	Otras tiendas de autoservicio						
Mercados de abasto	Mercado de abastos Mayorista(3)	Con techo común	✓	✓	✓	✓	✓
		Sin techo común (puestos independientes)	✓	✓	X	✓	✓
	Mercado de abastos Minorista	Con techo común	✓	✓	X	✓	✓
		Sin techo común (puestos independientes)	✓	✓	X	X	✓ (5)
Galería Comercial (7) (12)		De un solo nivel hasta 500 m2 de área de techada	✓	✓	X	X	✓
		De un solo nivel y área techada mayor a 500 m2 y hasta 1000 m2	✓	✓	X	✓	✓
		De un solo nivel y área techada mayor a 1000 m2	✓	✓	✓ (2)	✓	✓
		De 2 a 3 niveles, con área techada total hasta 1000 m2	✓	✓	X	X	✓
		De 2 a 3 niveles, con área techada total mayor a 1000 m2.	✓	✓	X	✓	✓
		De 4 a más niveles	✓	✓	✓	✓	✓
Centro comercial (13)		De área hasta 500 m^2 por piso y hasta 3	✓	✓	X	X	✓

Dirección General de Políticas y Reg. en Vivienda y Urb. V°B° M.V.C.S.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento V°B° Viceministra Vivienda y Urbanismo

Clasificación	Servicio	Características	Señalización e Iluminación de emergencia	Extintores Portátiles	Sistema de Rociadores (10)	Sistema de gabinetes Contra Incendios	Detección y Alarma de incendios Centralizado (11)
		niveles(3)					
		De área hasta 500 m² por piso y más de 3 niveles	✓	✓	X	✓	✓
		De área mayor a 500 m² y hasta 1500 m² por piso y hasta 3 niveles (3)	✓	✓	X	✓	✓
		De área mayor a 1500 m² por piso (4)	✓	✓	✓	✓	✓
Galería Ferial			✓ (9)	✓	X	X	X

✓: Requiere X: No requiere

Notas:

1) A partir de 250 m² de área.
2) Cuando los requerimientos de agua (caudal y presión) del sistema de rociadores puedan ser abastecidos por el servicio de agua de la localidad, estos pueden conectarse directamente con la red pública, siempre y cuando exista una compañía de bomberos en la localidad.
3) Es requisito obligatorio contar con hidrantes que provean un caudal total mínimo de 750 gpm. (caudales sumados).
4) Son requeridos hidrantes de la red pública con un caudal suficiente para el máximo riesgo, de acuerdo con la formula ISO.
5) Únicamente estaciones manuales y alarma de incendios.
6) Cuando las rutas de evacuación así lo exijan.
7) Para construcciones de conjunto de tiendas aplica los mismos requerimientos de protección contra incendio.
8) Únicamente aquellos ubicados bajo el nivel del piso.
9) Iluminación de emergencia solo requerido si hay atención al público sin iluminación natural.
10) Las áreas comerciales mayores a 250 m² ubicadas bajo el nivel del piso, debe contar con un sistema automático de rociadores. (2)
11) Los sistemas de detección y alarma, deben reportar a un lugar con personal entrenado las 24 horas, o reportar vía telefónica a un punto que cumpla con estos requisitos.
12) Las tiendas de hasta 3 niveles colindantes con otras tiendas y/u otros predios, agrupadas formando 24.00 m lineales de frente, deben contar con muros laterales y posteriores resistente al fuego no menor a 1 hora y 2 horas para tiendas de 4 a más niveles. No se requiere compartimentación resistente al fuego en el frente de las tiendas.
13) En Centros Comerciales bajo un mismo techo estructural, la distancia máxima de recorrido es de 45.00 m a una salida de evacuación o de la edificación cuando no se cuenta con un sistema de rociadores, y de 60.00 m cuando la edificación cuenta con rociadores. Pude tener una distancia máxima de recorrido de 60.00 m adicionales, tomados desde la puerta de salida de la tienda hasta la salida más cercana de la edificación siempre que cuente con todos los siguientes componentes:
    a) Rociadores instalados en el 100% del Centro Comercial, incluyendo áreas comunes de circulación techadas.
    b) Sistema de administración de humos.
    c) Compartimentación resistente al fuego no menor de 1 hora entre locales, para centros comerciales de hasta 3 pisos y de 2 horas de 4 pisos a más.

Dirección General de Políticas y Reg. en Viv. y Urb. - M.V.C.S. - V°B°

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - V°B° Viceministra - Vivienda y Urbanismo

14) Las tiendas ubicadas al interior de centros comerciales y galerías comerciales, deben cumplir los requisitos de resistencia al fuego en relación al local donde se ubican.